



Sesión de la Excm^a. Diputación del
día 14 de Noviembre de 1910

— Presidente —

Sr. Baraibar

— Diputados —

Sr. Montejo

" Bosantos

" S. de Sta. Maria

" Urbina

" Guinea

— Diputados Secretarios —

Sr. Echave-Susteta

" Courman

— Sec^o de la Diputación —

Sr. Zumarraga

Laguardia

da las gracias por la cele-
bración del concurso
de ingentadores en
aquella villa

ATHA - DAN - ADL - 026 - 004

En la ciudad de Vitoria y

ysalou de sesiones de la Excm^a Diputación provincial de Álava á las diez y seis
horas del día catorce de Noviembre de mil novecientos diez, se reunieron, bajo
la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumarraga, Presidente de la
corporación, los Srs. Diputados anotados al margen actuando de Secretarios
los Srs. Echave-Susteta y Courman, este último en sustitución del Sr.
Aracola y por herminario de nosotros los infrascriptos Secretarios, se
trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada

Varios asuntos de nueva entrada se pasaron, para estudio
e informe, á las respectivas Comisiones.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de Laguardia participando que en preudido, en sesión cele-
brada el 17 de Octubre último, acordó, de unánime conformidad, hacer
constar en acta un expresivo nota de gracias en favor de esta corporación
provincial por el laudable acuerdo que adoptó para la celebración del esta-
men de ingentadores y Exposición de maquinaria agrícola llevados á cabo
en aquella villa los días 9 y 10 del pasado mes de Octubre, y especialmente
por haber logrado el apoyo del eminente Ingeniero D. Victor C. Manzo
de Lirio, cuyo Sr. desarrolló una conferencia sobre los medios que los agri-

cultores deben emplear para la poda y creación de sus viñedos, la cual tuvo una gran trascendencia para los intereses de aquella región puramente vitícola; V.E. acordó quedar enterada.

Después fue leído, quedando también enterada S.E. de él, el estado del movimiento de fondos habido en Tesorería de provincia por cuenta del pre impuesto corriente desde el 1º de Enero hasta el 13 de Noviembre del año actual, que es el siguiente:

Ingresos	2. 144. 915' 07	peretas
Gastos	1. 961. 438' 47	id
Existencia	183. 476' 60	id

A continuación fueron leídos, mereciendo la aprobación, dos informes evacuados por la Comisión de Hacienda municipal en los expedientes que se detallan seguidamente:

Lesa
c) cuota de hoja de hermandad

El 1º en la instancia del Sr. Conde de Santa Bárbara reclamando con pro la cuota de Hoja de hermandad para el actual año que le ha exigido el Ayuntamiento de Lesa. El informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado, por acuerdo de V.E. la instancia dirigida a este Centro por D. Augusto Plasencia y Santa Cruz, Conde de Santa Bárbara, vecino de Sevilla, en solicitud de que se confirme su anterior acuerdo de 20 de Junio por el que se le declaró exento del pago del impuesto de Hoja de hermandad que se le exigía en el Ayuntamiento de Lesa correspondiente a los años de 1908 y 1909 y que en su virtud se ordene a dicha corporación municipal la devolución de los 5'49 pds que le ha exigido indebidamente por el impuesto relacionado para el actual año y que se abstenga en lo sucesivo de hacerlo en tanto no cambien las circunstancias de residencia del recurrente; = Considerando que esta Superioridad por acuerdo de 30 de Noviembre del año último se vino a modificar el artículo 16 de la Instrucción de impuestos provinciales y municipales en el sentido de que los Ayuntamientos de la provincia pueden cobrar el impuesto de hoja de hermandad con arreglo a la riqueza representada por la propiedad e industria, o según sus usos y costumbres con la cual reforma deja de ser personal mencionado impuesto que es la que alega el reclamante; = La informante en su vista es de parecer que debe V.E. estimar no existen términos hábiles para atender la protesta del Sr. Conde de Santa Bárbara = No obstante V.E. con su superior criterio resolverá como siempre lo que considere pertinente al particular de referencia. = Lloria 14 de Noviembre de 1910 = B. de Guinea = Joaquín de Urbina =



Laguardía
multa por Hoja de hermandad

y el 2º en el recurso de D^a Felipa Buera, vecina de Vitoria, reclamando también contra la cuota que por el impuesto de Hoja de hermandad para el actual año se ha exigido el Ayuntamiento de Laguardía. Liberalemente dice el informe: — Excmo Señor — La comisión de Hacienda municipal ha examinado la instancia inscrita por D^a Felipa Buera y Briones vecina de Vitoria, reclamando contra la cuota que por el concepto de Hoja de hermandad para el año actual le exigió el Ayuntamiento de Laguardía y que en su virtud se ordene a dicha corporación municipal le devuelva las 25 Ptas. que ha satisfecho por expresado concepto — Resultando que según se desprende del recibo que adjunta a la instancia se acompaña, la D^a Felipa Buera es propietaria per teniente en el Ayuntamiento de Laguardía; — Considerando que el artículo 1º de la Instrucción estableciendo que han de contribuir a la exacción los que cultiven fincas en el solar alaves, cualquiera que sea su domicilio, siempre que no satisfagan dicho impuesto en alguno otro municipio de la provincia, fue modificado por esta Superioridad en el sentido de que pueden los Ayuntamientos cobrar el impuesto de Hoja de hermandad con arreglo a la riqueza representada por la propiedad e industria o según sus usos y costumbres, que es lo que en este caso particular se ha realizado — La informante a quien H. E. recomendó el asunto, opina que debe V. E. desestimar la reclamación de D^a Felipa Buera y Briones — Sin embargo la Superioridad con su mayor ilustración resolverá como siempre lo que considere más procedente en justicia — Vitoria 14 de Noviembre de 1910 — B de Zúñiga — Joaquín de Urhina —

De la comisión de Montes y Caminos fueron aprobados sin discusión sus informes que habian emitido en los siguientes asuntos:

Arrieta
contra multa por
corta abusiva

El 1º en la alzada de la junta administrativa de Arrieta contra el acuerdo de la comisión provincial por el que se impuso a aquel vecindario la multa de 50 Ptas. por corta abusiva de árboles en el monte común. El informe es el que a continuación se copia: — Excmo Señor — La comisión de Montes y Caminos ha estudiado y con el determinando debido, el recurso de alzada promovido por el Presidente de la junta administrativa del pueblo de Arrieta contra acuerdo de la comisión provincial de 23 de Julio último por el que se le impuso a aquel vecindario la multa de 50 Ptas. por una corta abusiva de árboles en el monte común; y no encontrando en el citado recurso fundamentos bastantes para modificar el acuerdo recurrido, y hallándolo este por el contrario ajustado a la que disponen las Ordenanzas de montes vigentes; y de opinión la que inscribe, de que debe H. E. confirmar y ratificar el apelado acuerdo de la comisión provin-

Faido
c) multa por corta abusiva
de jaros de haya y abu-
sos en las merdes fogueras

cial y en su virtud no estimar por infundado el citado recurso de alzada =
No obstante con su mayor ilustración resolverá como siempre lo más acer-
tado = Victoria 11 de Noviembre de 1910 = Lidoro S. de Sta. Maria = Joaquin de Urbina
El 2º en la de D. Teodoro Gonzales y los otros cinco vecinos del pue-
blo de Faido contra las multas que se les impusieron por abusos en las merdes fogue-
rales y haber encontrado cortados abusivamente varios pies y jaros de haya en el monte
comun. El informe es el siguiente: — "Excmo. Señor = La Comisión de Mon-
tes y Caminos se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto para ante V.E.
por D. Teodoro Gonzales y los otros cinco vecinos del pueblo de Faido, reclamando
contra el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de junio último por el que se
impuso a los Ds. Gonzales, Armentia, Gonzalo, Martines y Urbina la multa
de 6 pds. a cada uno y a D. Ventura Bargaña de 18 pds. equivalentes al valor
de las leñas y material empleados abusivamente, procedentes de sus merdes fogue-
rales parte de las cuales fueron vendidas y además la multa de 28 pds. al todo
el vecindario equivalente al cuádruplo del valor de 80 pies y jaros de haya que
se encontraron cortados abusivamente en el monte ignorándose quien fuere
el autor de dicha corta; y teniendo en cuenta la informante, que por lo que es
puesta a las multas impuestas por los abusos cometidos en sus merdes fogue-
rales están conformes los mismos interesados no ocurriendo así respecto
a la multa de 28 pds. por la corta abusiva de 80 pies y jaros de haya pues
lo que afirman los recurrentes no revelan los autores de la citada corta
= Considerando que según se hace constar tanto en el informe del Sr.
Inspector de Labrieguardas encargado de instruir las diligencias, como
en el acuerdo recurrido se ignora quien fuere el autor de la corta de los ci-
tados 80 pies y jaros de haya del monte y por lo tanto sin pruebas ni
aun indicios no puede legalmente castigarse al vecindario de Faido por
faltas que no ha cometido o por lo menos no resulta del expediente se ha-
yan cometido por el citado vecindario; la informante es de parecer que
debe V.E. confirmar las multas de 6 pds. a cada uno de los primeros vecinos
que se citan y la de 18 pds. al último por los abusos en las merdes fogueras
los cuales están probados, condonando al vecindario de Faido la multa
de 28 pds. impuesta por la corta abusiva cuya autor o autores se
desconocen a pesar de las averiguaciones practicadas, y que se sobre-
sean las diligencias instruidas a reserva de continuarlas si en la sucesión
apareciesen nuevos datos o indicios para venir en conocimiento del
verdadero autor del hecho = Es esta opinión de los que suscriben, V.E.
no obstante acordará lo más acertado = Victoria 11 de Noviembre
de 1910 = Lidoro S. de Sta. Maria = Joaquin de Urbina =

La
expropiog.
praccio

Si llo
multa
y cierre a
con



Lalabra
 prorrroga para es-
 pracción de pino

El 3º en el recurso interpuesto por la Junta administrativa de Lalabra contra acuerdo de la Comisión provincial, concediendo a D. Celerino Díaz de Eusebia una prorrroga para la explotación de recursos forestales de que es rematante. El informe dice así: — "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por la Junta administrativa y parte del vecindario de Lalabra contra el acuerdo de la Comisión provincial de 1 de Agosto último por el que se le concedió a D. Celerino Díaz de Eusebia en virtud de juicios la prorrroga de bienes para la explotación del monte de Lalabra de los pino adquiridos por dicho Sr. en remate público haciendo a la vez saber al Concejo de dicho pueblo que no pudiese impedirle alguno a dicho rematante para su entrada en el monte al objeto expresado. Los recurrentes exponen en su recurso de apelación que el pueblo de Lalabra es el que debe otorgar la autorización para entrar en el monte concediéndola al rematante D. Fernando Orive y no a D. Celerino Díaz de Eusebia puesto que en la subasta de 14 de Junio de 1908 figuraba aquel en el remate, extendiéndose en otras consideraciones que no hay para que ponerse en cuenta; y la informante teniendo presente que en el remate de 14 de Junio de 1908 celebrado como segundo y definitivo a cuya acta se refieren los recurrentes, figura como rematante D. Celerino Díaz de Eusebia como mejor postor que el Sr. Orive que lo fue en la primera subasta, y toda vez que la Comisión provincial en uso de sus atribuciones y previo informe del Ayuntamiento respectivo concedió al Sr. Díaz de Eusebia la prorrroga solicitada por considerarla justa, puesto que en el pliego señalado a dicho rematante no se le permitió por el Concejo de Lalabra su entrada en el monte; los que suscriben son de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo recurrido desestimando en su consecuencia el escrito de apelación de la Junta administrativa y demás individuos del citado pueblo de Lalabra = V.E. no obstante acordará como siempre lo más a cuerdo =

Vitoria 11 de Noviembre de 1910 = Indoro y ~~Indoro~~ María = Joaquín de Urbina y

Durante el despacho del precedente acuerdo estuvo fuera del salón con licencia de la presidencia el Sr. Montejó.

Villarreal
 multa por cesión
 y cierre de terreno
 común

El 4º en el recurso del Alcalde de barrio de Villarreal y D. Leon Orma de aquella vecindad contra la multa de 10 pds. a cada uno por haber cedido sin autorización el 1º al Sr. Orma una faja de terreno del común y haber efectuado cierre. El ~~texto~~ informe es el siguiente: — "Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde de barrio de

Villarreal y D. Leon Oruna vecinos de dicha villa contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en sesión de 14 de agosto último por el que se impuso al primero como autoridad local, así como al Sr. Oruna la multa de diez pesetas á cada uno por cesión que hizo aquel á este de una faja de terreno para hacer un camino ó para para los ganados habiéndolo cerrado de cerca; y teniendo en cuenta que aparte de las consideraciones expuestas por el Sr. Oruna como por el Sr. Alcalde de barrio de Villarreal se manifiesta que no existe tal cesión de terreno, siendo falso lo afirmado toda vez que lo que se concedió fue permiso para abrir un paso en el monte denominado "El Pinal" por hallarse rodeado de vallado y encontrarse en una de sus orillas una chavola propiedad del Sr. Oruna que sirve de albergue para sus ganados la cual se hallaba cercada; la Comisión informante sí fue de esclarecer los hechos señalados opina que debe V.E. parare el expediente al Sr. Inspector de Sobreguardas D. Joaquín Ormaiz para que previa visita de inspección sobre el terreno informe lo que crea procedente volviendo el asunto á la Comisión provincial para que en su vista remueva lo que crea más justo — V.E. no obstante acordará como siempre lo más acordado — Victoria 12 de Noviembre de 1910 — Guadalupe S. de Ha. Maria — Joaquín de Urbina —

Quintanilla
recursos para impozo
en el monte

El 9º en el envío de la Junta administrativa de Quintanilla en replica de que reformando los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y la Diputación en pleno se concedan á aquel vecindario los recursos que tiene pedidos para repozición de impozo en el monte. El informe es el que se inserta á continuación — "Acuerdo señas — La Comisión de montes y caminos ha examinado la reclamación hecha por la Junta administrativa de Quintanilla contra los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 22 de abril y por V.E. en 16 de junio últimos en virtud de los cuales se le negaron las cantidades que tenía solicitadas aquel Concejo procedentes de recursos forestales para obras de repozición de impozo ó estancamiento de aguas en el monte común las cuales se presupuestan en la cantidad de 1.149'65 pts igual á la que ascienden los sobrantes que obran en poder de dicho Concejo y en Tesorería de provincia; y teniendo en cuenta que aunque por los dos referidos acuerdos se consideró que no eran de imperiosa necesidad las citadas obras, pudieran sin embargo ser de utilidad para el vecindario y que además la cantidad que se solicita es un sobrante de recursos forestales concedidos anteriormente y por lo tanto no hay necesidad de castigar al monte con nuevas expreciones de arbolado

Leg
Quint
de Peña fog

Villa
negar
de terre



y como por otra parte no ha informado en este asunto el Sr. Arquitecto de provincia, previo estudio del presupuesto de obras, la informante opina que puede V.E. modificar los acuerdos anteriores aceptándose en principio el proyecto de referidas obras y que pase el expediente al Sr. Arquitecto de provincia para su estudio e informe, debiendo en el caso de realizarse las obras ser examinadas por dicha dirección facultativa y quedando el asunto para resolución de la Comisión provincial = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Victoria 12 de Noviembre de 1910 = Lidorio L. de Iba. Maria = Joaquín de Urbina.

Legarda
multa por venta
de paja fagueral

Y el 6^a en la alzada de D. Fernando Fernandez de Arroyabe vecino de Legarda contra la multa de 10 pds. que se le impuso por venta abusiva en el monte de la huta de muerte fagueral. Liberalmente copiado el informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos, ha examinado el escrito de alzada presentado por D. Fernando Fernandez de Arroyabe vecino del pueblo de Legarda contra acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Agosto último por el que se le impuso la multa de 10 pds. por venta abusiva de 2 carros de huta de la muerte fagueral correspondiente a su hijo el Sr. Cura de dicho pueblo de Legarda; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre se halla debidamente fundamentado y ajustado en un todo a las Ordenanzas de montes, no hallando en el escrito recurso razones suficientes para modificarlo; la informante es de opinión, debe V.E. confirmar y ratificar el apelado acuerdo de la Comisión provincial desestimando en su virtud el citado escrito de alzada = V.E. no obstante acordará como siempre, lo más arreglado a justicia = Victoria 12 de Noviembre de 1910 = Lidorio L. de Iba. Maria = Joaquín de Urbina.

Villarréal
negativa de cultivo
de terreno del comun

Dicho segundo fue leído otro informe de la citada Comisión de Montes y Caminos emanado en la apelación interpuesta por D. Eduardo de Diego Lamonte, vecino de Villarréal, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se denegó su instancia pidiendo que se le concediera un trozo de terreno del comun en el Ayuntamiento citado, para cultivo. Literalmente dice el informe: = Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos, ha estudiado con el debido detenimiento el recurso de alzada promovido por D. Eduardo de Diego Lamonte, vecino de Villarréal, contra acuerdo de la Comisión provincial de 27 de septiembre último, por el que se confirmaba otro del Ayuntamiento de dicho pueblo, negándole autorización para reducir a cultivo unos terrenos del comun situados junto a su granja de Larrachea; y no encontrando en el citado recurso funda-

mentos suficientes á juicio de la que inscribe para modificar el acuerdo recurrido, en el cual se hallan justificadas todas las razones expuestas y arreglado á las disposiciones legales; la informante es de opinión que debe V.E. confirmar y ratificar el apelado acuerdo de la Comisión provincial y en su virtud desestimar por infundado el citado recurso de alzada contra el interpuesto = V.E. no obstante con su mayor ilustración, resolverá como siempre lo más acertado = Victoria 12 de Noviembre de 1910 = Lúdero L. de Sta. Maria = Joaquín de Urbina =

El Sr. Gaurman replica á la Diputación que antes de dictar una resolución definitiva en este asunto, se examinen por un perito las razones de una y otra parte, pues el solicitante asegura que con el cultivo pedido no se ocasionan perjuicios y además hay terrenos sobrantes para pastos, y los pueblos interesados lo compraria = El Sr. Lanza de Santa Maria le contesta que desde el momento que el Ayuntamiento de Villarrical informa la petición negativamente y el pueblo de Urbina, copartícipe del terreno, se opone á la concesión, porque, según dice, no quedan bastantes pastos para su ganadería, y por otra parte el mismo Sr. Lanza confiesa que hay árboles en el terreno en cuestión, la Comisión informante ha creído que no puede accederse á lo solicitado. Opina además que siendo los pueblos los dueños de los terrenos comunales, la Diputación que solo ejerce la inspección, no puede, si á aquellos se oponen, hacer la concesión. = Finke el Sr. Gaurman en la réplica que antes ha hecho antes de remitar que la concesión no origina perjuicios y que quedan abundantes pastos para los pueblos, entiendo él que la Diputación de conformidad con lo establecido en el acuerdo de 20 de junio último con el cual quedan bien garantizados los intereses de los pueblos, puede hacer la concesión, y además porque como administradora de los montes y terrenos comunales, puede y debe regular los aprovechamientos (pero estando bien atendidas las necesidades de los pueblos, hoy que procurar que los sobrantes produzcan utilidades) digo, en los mínimos. Oíra de que reconoce como el que más que los pueblos deben ser los primeros para los aprovechamientos, pero estando bien atendidas las necesidades de los pueblos, hoy que procurar que los sobrantes produzcan utilidades y evitar la existencia de terrenos baldíos, objeto que indudablemente perjuicia la Diputación con el acuerdo antes citado =

El Sr. Montijo hace nua la réplica formulada por el Sr. Gaurman, porque tiene noticias de que efectivamente quedan terrenos sobrantes para pastos de los ganados del pueblo de Urbina. = El Sr. Guinca manifiesta que la cuestión que se debate es en concreto si la Dipu-

DIPUTACIÓN

Lanza
reclama de
indus

O
reclama de
de los



La Diputación puede conceder el terreno pedido para cultivo, opinando que no, porque a los pueblos, que son los dueños de los terrenos comunales, en virtud de la autonomía de que gozan, no puede la Diputación, que solo es inspectora, obligarles a cederlos, si entendiéndolos que no les conviene: como superior jerárquica, interviene en las alcabas que se formulan, pero solo para evitar las infracciones legales. Además, en el terreno pedido hay arbolado, y no puede hacerse la cancelación, según lo consignado en el acuerdo de 30 de Junio = En idénticos términos se expresa el Sr. Echave Jusketa = Hechas las precedentes manifestaciones, el informe es aprobado, notando en contra, por las razones que han aducido en el curso de la discusión, los Srs. Montejo y Gaurman.

Hiza luego la Corporación cinco dictámenes emitidos por la Junta provincial de Estadística en los expedientes que a continuación se relacionan:

Lanciego
releja de cupo por
industria

El 1º en el expediente del Ayuntamiento de Lanciego solicitando rebaja del cupo que tiene señalado por el impuesto sobre el ganado de labor, contribución de industria. El informe está concluido en estos términos: = Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística, ha visto la comunicación que dirige la Alcaldía de Lanciego, replicando rebaja del cupo que tiene señalado aquel Ayuntamiento por contribución industrial = Para justificar su pretensión, acompaña una relación de hojas, importante 125,99 pbs. que no puede aceptarse sin comprobar si la decadencia de la industria y comercio del Distrito, tienen la importancia que se asegura; y por ello la informante tiene el honor de proponer a V.E. que por la Comisión provincial, se designe un delegado que realice dicho trabajo, facultando a la misma para que conocido su resultado, señale el nuevo encabezamiento = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que considere más acertado = Victoria 18 de Noviembre de 1910 = Pedro Gaurman = Antonio de Echave Jusketa = Braulio Montejo =

Oleo
releja de cupo por ganado
de labor

El 2º en la instancia del Ayuntamiento de Oleo solicitando rebaja del cupo que tiene señalado por el impuesto sobre el ganado de labor. El informe es del tenor siguiente: = Excmo Señor = La Junta provincial de Estadística ha visto el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Oleo en solicitud de rebaja del cupo que se le tiene señalado por el impuesto sobre el ganado de labor = Estimando V.E. que no podía accederse a tal petición sin comprobar la certeza del agravio, ordenó se practicara un recuento en aquel Distrito y encomendado este trabajo al Agente Investigador D. Dámaso Guerra, resultan efectivamente hojas en el total imponible de la expresada clase de ganado; mas como el de ganjería acusa aumentos que deben ser igualmente tenidos en cuenta para la tributación; la que informa considerando que conocida la riqueza del Ayuntamiento

es justo contribuya con arreglo a ella, entiendo se halla en el deber de proponer a V.E. acerca de la reforma de los actuales cupos señalando los que corresponden a los datos adquiridos que son los siguientes: — Por contribución pecuaria 283'84 pts. — Por el impuesto sobre el ganado de labor 98'98 — Por el impuesto sobre el ganado cabrio 30'50 pts. — Tales me parecen; V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. — Victoria 14 de Noviembre de 1910 — Pedro Larrion — Antonio de Echave — Justo — Braulio Mandoja.

Oyamayo
reforma de cupos por im-
puesto al ganado de labor
y cabrio

El 3^o en la del Ayuntamiento de Oyamayo solicitando también rebaja de los cupos que tiene asignados por los impuestos sobre el ganado de labor y el cabrio. El informe a la letra copiado, dice así: — Excmo. Señor — La Junta provincial de Estadística ha visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Oyamayo en solicitud de rebaja de los cupos que se le tienen señalados por los impuestos sobre el ganado de labor y cabrio. — Estimando V.E. que no podía accederse a tal petición sin comprobar la certeza del agravio que daba origen a la súplica, ordenó se practicara un recuento en el Distrito y encomendado al trabajo al Agente investigador D. Vicente Quintana, resultan efectivamente bajas en el total imponible de la expresada clase de ganado; mas como el Degravio acusa aumento que debe ser igualmente tenido en cuenta para la tributación; la que informa considerando que conocida la riqueza del Ayuntamiento, es justo contribuya con arreglo a ella se cree en el deber de proponer a V.E. acerca de la reforma de los actuales cupos señalando los que corresponden a los datos adquiridos que son los siguientes: — Por contribución pecuaria 372'684 pts.; — Por el impuesto sobre el ganado de labor 1.024'80 pts.; — Por el impuesto sobre el ganado cabrio 148 pts.; — V.E. no obstante resolverá lo más arreglado a justicia. — Victoria 14 de Noviembre de 1910 — Joaquín de Urbina — Antonio de Echave — Justo — Braulio Mandoja.

Oyama
matricula industrial de 1910

El 4^o en la matrícula industrial del Ayuntamiento de Oyama para 1910. El informe es el que seguidamente se copia: — Excmo. Señor — Como consecuencia de los trabajos practicados por el Agente investigador D. Antonio Sagarriga, fue modificado el cupo porque venia tributando el Ayuntamiento de Oyama por contribución industrial, ordenando a la Alcaldía que partiendo de los datos adquiridos, confeccionase la matrícula para el año 1910. — Cumpliendo tal encargo se ha formado y remitido a este Centro el expresado documento que examinado debidamente por esta Junta provincial de Estadística resulta al parecer ajustado a Reglamento dando en la clasificación de los contribuyentes como en cuanto a las utilidades que se les suponen

Vitor
e) clasifica
casa de



sin otro defecto que el de incluir a D. Santiago Martinés de la Peña en la clase 8^a de la tarifa 1^a por la venta de vino al por menor cuando según acuerdo de V. E. debe tributar en la clase 7^a — La ausencia de reclamaciones demuestra que la citada matrícula refleja fielmente el estado actual de la industria y comercio en aquel Distrito; y como por otra parte el tipo contributivo y recargos que se exigen son los autorizados; la que informa entiendo procede en aprobación con la reserva ordinaria y advertencia de que se rectifique en la forma que queda dicho la clasificación del Sr. Martinés de la Peña, con lo que el total de cuotas alcanzará la suma de 1481'33 pts. que es la misma que se fija como cupo al Ayuntamiento — V. E. no obstante resolverá lo más acertado — Vitoria 14 de Noviembre de 1910 — Pedro Echevarría — Antonio de Echave — Justo de la Peña — Braulio Montejó //

Vitoria

c) clasificación de casa de huéspedes

Y el 9^o en la reclamación de D. Francisco Echevarría y D. Angel Echevarría, vecinos de esta Ciudad contra acuerdo de la Comisión provincial que confirmó la clasificación hecha por el Ayuntamiento de sus casas de huéspedes a los efectos del pago de la contribución industrial. El informe dice literalmente: — "Excmo. Señor — D. Francisco Echevarría y D. Angel Echevarría, vecinos de esta Ciudad, recurren contra acuerdo de la Comisión provincial, que confirmó la clasificación hecha por el Ayuntamiento de Vitoria incluyendo sus casas de huéspedes en el número 7, clase quinta de la tarifa 1^a; y al propio tiempo suplican se modifique este epígrafe en términos que la cuota no resulte tan onerosa. — Habiéndose demostrado que el alquiler de las habitaciones que los intercedados dedican exclusivamente a la expresada industria, es superior a 750 pts anuales; la Comisión provincial al adoptar un acuerdo, se atuvo en un todo a las prescripciones reglamentarias; y por ello esta Junta provincial de Estadística se cree en el caso de proponer a V. E. desestime el recurso, teniendo en cuenta las observaciones hechas al estudiar la información abierta por el Ayuntamiento de Vitoria al objeto de concretar la forma en que podrán modificarse las bases del impuesto. — E. a. es en parecer; V. E. no obstante, resolverá como siempre lo que considere más acertado — Vitoria 14 de Noviembre de 1910 — Joaquín de Velasco — Antonio de Echave — Justo de la Peña //

077 lo que

